



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho de la señora juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada venció y la parte actora no se pronunció.

De otro lado informo que la Compañía Mundial de Seguros S.A. confirió poder especial a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ para que en nombre de la sociedad que represento reclame y haga efectivos los títulos judiciales que obran en el proceso judicial del asunto a favor de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; aclarando que el poder se otorga exclusivamente para la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso a favor de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y no implican modificación o revocación del poder conferido al Dr. Julio Cesar Yepes.

Manizales, 14 de Febrero de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170011003009-2021-00281-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso ejecutivo promovido por la **Sociedad AVIDANTI SAS, sucursal Clínica Avidanti Manizales** quien obra a través de mandatario judicial frente a la **Compañía Mundial de Seguros S.A** , una vez finiquitado el término del traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **16 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

+ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los títulos valores sobre los cuales se libró orden de pago y demás documentos arrimados con la demanda y con el escrito de subsanación de la demanda.

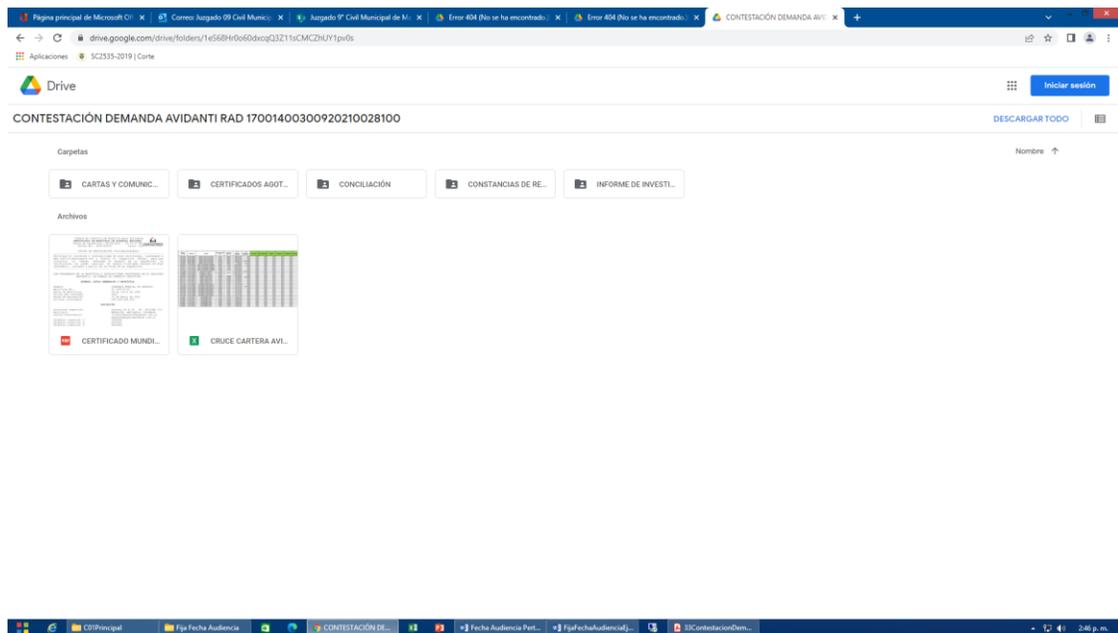
+ PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los documentos enlistados en el numeral 5 del acápite de pruebas del escrito de excepciones (páginas 61 y 62 del archivo digital 33ContestacionDemanda202100281), los cuales se pueden visualizar y descargar del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eS68Hr0o60dxcqQ3Z11sCMCZhUY1pv0s?usp=sharing>

Al abrir el enlace se observa el siguiente pantallazo:



INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte del Represente Legal de la entidad demandante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la demandada, misma que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

DECLARACIÓN DE PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 y 198 del CGP, se accede a decretar la declaración del representante legal de la sociedad demandada, misma que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los doctores Andrea Piñeros, Ariel Cárdenas y Nancy García Torres; los dos primeros funcionarios del Departamento Jurídico de SOAT de la COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A., y la última Directora Médico de la misma compañía, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Por reunirse los componentes de los artículos 265 y 266 del C.G.P, se accede a la exhibición de documentos solicitada por el mandatario judicial de la demandada. En consecuencia, se ordena al Representante Legal de la entidad ejecutante que el día de la audiencia fijada en este proveído realice la exhibición de todos y cada uno de los documentos relacionados en el numeral 4 del acápite

de pruebas del escrito de réplica; esto es, los indicados en los numerales 4.1 a 4.4 (página 59 del archivo digital 33ContestacionDemanda202100281).

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

En relación con la solicitud de devolución de los dineros que se encuentran consignados producto del embargo de las cuentas bancarias de la demandada, los cuales fueron ordenados devolver en virtud a la caución en dinero prestada por dicha entidad conforme al art. 603 del C.G.P., en cuantía de \$39.000.000, que se encuentra también a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, es de indicar que mediante oficio No. 1675 del 28 de Octubre de 2021 se dispuso oficiar a dicha dependencia para que entregara los dineros existentes a la parte demandada COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con Nit. 860.037.013-6 y a través de su Representante Legal, únicamente con relación a las últimas 2 consignaciones realizadas en cuantías de \$45.000.000.00 C/U por los Bancos de Bogotá y Bancolombia. Y por oficio 1843 del 25 de noviembre de 2021 se ordenó devolver a la demandada la suma de \$6.000.000 luego del

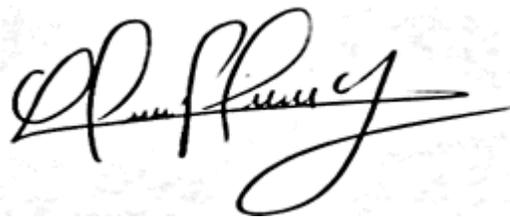
fraccionamiento del depósito judicial por la suma de \$45.000.000 que había sido consignado por el Banco Davivienda.

No obstante lo anterior, se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para que devuelva, si aún no lo ha hecho, los depósitos judiciales por valores de \$45.000.000 consignados por los Bancos de Bogotá y Bancolombia y el depósito judicial por valor de \$6.000.000 producto del fraccionamiento del depósito judicial consignado en su oportunidad por el Banco Davivienda en cuantía de \$45.000.000, a la doctora **Carolina Gómez González**, quien actúa como apoderada especial de la demandada según poder otorgado por la Dra. Marisol Silva Arbeláez quien funge como Segundo Suplente del Presidente de la Compañía Mundial de Seguros SA., conforme al certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A la doctora Carolina Gómez González se le reconoce personería en los términos del poder conferido, esto es, únicamente para reclamar las sumas de dinero ordenadas devolver a la demandada.

A la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, se le advertirá que para el presente proceso debe quedar un depósito judicial por valor de \$39.000.000 el cual se aceptó como caución en dinero, según auto del 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Patricia Granada Ospina', written in a cursive style.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da58ad76a506c8c5d30ef1c9da89408eec549e6a9116b46bc9a7c42a2dfd572**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>